Firmado digitalmente por CHAVEZ CHAVARRY Juan Carlos FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.07.2023 17:13:59 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 26 de Julio del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000163-2023-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe N° 000470-2023-EF-NUTR/INEN, Informe N° 000652-2023-EF-NUTR/INEN e Informe N° 000672-2023-EF-NUTR/INEN, del Coordinador del Equipó Funcional de Nutrición; Memorando Nº 0001801-2023-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico Nº 000033-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, Informe Técnico Nº 000034-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe Nº 1230-2023-OL-OGA/INEN y Memorando N° 001273-2023-OL-OGA de la Oficina de Logística; el Informe Nº 975-2023-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciéndose su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.07.2023 17:13:25 -05:00

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.07.2023 17:12:55 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IGJWTIF**

normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato." (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (el énfasis es nuestro);

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: "3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento;

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión Nº 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.";

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: "es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IGJWTIF**

público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, con SIE-N°004-2022-INEN se convoca "Adquisición de alimentos frescos – carnes y vísceras, pollo, frutas y verduras por subasta inversa - Item 2: Pollo" suscribiéndose el Contrato Nº 093-2022– INEN, con fecha 16 de agosto de 2022, siendo que el objeto de la contratación se puede apreciar en el Cuadro siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
POLLO	FILETE DE PECHUGA DE POLLO REFRIGERADO	3,600.00	KG	S/. 25.77	S/. 92,772.00
	PIERNA ENTERA DE POLLO REFRIGERADA	7,200.00	KG	S/. 11.02	S/. 79,344.00
	POLLO ENTERO SIN MENUDENCIA REFRIGERADO	60,000.00	KG	S/. 11.138	S/. 668,280.00
	PECHUGA ESPECIAL DE POLLO REFRIGERADA	4,800.00	KG	S/. 16.684	S/. 80,083.20
MONTO TOTAL					**S/. 920,479.20**

En la cláusula tercera del contrato indicado, se precisa el monto contractual ascendente a S/ 920.479.20 (Novecientos veinte mil cuatrocientos setenta y nueve con 20/100 soles), según el detalle del precio unitario del Ítem, como está indicado en el Cuadro señalado en el párrafo anterior;

Que, durante la vigencia del contrato indicado, con Informe N° 000470-2023-EF-NUTR/INEN de fecha 01 de junio de 2023, Informe N° 000652-2023-EF-NUTR/INEN de fecha 21 de julio de 2023 e Informe N° 000672-2023-EF-NUTR/INEN, del Coordinador del Equipo Funcional de Nutrición en su condición de área usuaria, se solicitó la prestación adicional al Contrato Nº 93-2022-INEN "Adquisición de alimentos frescos – carnes y vísceras, pollo, frutas y verduras por subasta inversa - Item 2: Pollo", prestación adicional que es solicitada por el 16.08710984% o su equivalente en el monto S/ 148,078.50 (Ciento cuarenta y ocho mil setenta y ocho con 50/100 soles) conforme lo detallado en dicho documento;

Que, por Memorando Nº 0001801-2023-OGPP/INEN, de fecha 24 de julio de 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe Nº 000886-2023-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, con fecha 21 de julio de 2023, emite la Certificación Presupuestaria N° 4468 por la suma de S/ 42,831.30 y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4469 por la suma de S/ 105,247.20.

De igual forma, el periodo de ejecución respecto de la prestación adicional indicada sería el siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IGJWTIF**

NRO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	AGOSTO	SETIEMBRE	TOTAL CANTIDAD	TOTAL EN SOLES
1	FILETE DE PECHUGA DE POLLO REFRIGERADO	S/. 25.77	700	350	1050	S/. 27,058.50
2	PIERNA ENTERA DE POLLO REFRIGERADA	S/. 11.02	500	250	750	S/. 8,265.00
3	POLLO ENTERO SIN MENUDENCIA REFRIGERADO	S/. 11.138	6000	3000	9000	S/. 100,242.00
4	PECHUGA ESPECIAL DE POLLO REFRIGERADA	S/. 16.684	500	250	750	S/. 12,513.00
MONTO TOTAL						**S/. 148,078.50**

Que, Por correo electrónico el analista a cargo de la ejecución del Contrato N° 093-2022–INEN, indica que a la fecha del presente informe, el pago de la última prestación a cargo del Contratista aún se encuentra en trámite, con lo cual se puede observar que el contrato señalado se encuentra vigente;

Que, por Informe Técnico Nº 000033-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 25 de julio de 2023, Informe Técnico Nº 000033-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 26 de julio del 2023, de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística emite opinión respecto del pedido de prestación adicional solicitado en relación al Ítem del Contrato Nº 093-2022-INEN, recomendando que se proceda a la aprobación de la prestación adicional solicitada, por el porcentaje señalado;

Que, conforme lo señalado, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística mediante el documento vistos, emitió opinión favorable respecto a la prestación adicional en el Contrato N° 93-2022-INEN, para la "Adquisición de alimentos frescos – carnes y vísceras, pollo, frutas y verduras por subasta inversa - Item 2: Pollo", ascendente a la suma de S/ 148,078.50 (Ciento cuarenta y ocho mil setenta y ocho con 50/100 soles), equivalente al 16.08710984% aproximadamente del contrato;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales al Contrato N° 93-2022-INEN, para la "Adquisición de alimentos frescos – carnes y vísceras, pollo, frutas y verduras por subasta inversa - Item 2: Pollo", sustentado en los informes del área usuaria y de la Oficina de Logística, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada mediante el literal c) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 00445-2022-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y las modificatorias aplicables a la presente ejecución, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las modificatorias aplicables a la presente ejecución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la prestación adicional en el Contrato N° 093-2022-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica Nº 004-2022-INEN, "Adquisición de alimentos frescos – carnes y vísceras, pollo, frutas y verduras por subasta inversa - Item

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IGJWTIF**

2: Pollo", suscrito con la empresa San Fernando S.A., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE RESPECTO DEL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO ORIGINAL
• Subasta Inversa Electrónica Nº 004-2022-INEN • Contrato Nº 093-2022-INEN "Adquisición de alimentos frescos – carnes y vísceras, pollo, frutas y verduras por subasta inversa - Item 2" • Monto Contractual: S/ 920,479.20	S/ 148,078.50 (Ciento cuarenta y ocho mil setenta y ocho con 50/100 soles)	16.08710984 %

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la empresa San Fernando S.A., **en caso de corresponder**, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – Procédase con la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N° 093-2022-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica Nº 004-2022-INEN debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – Encargar a la Oficina de Logística el registro de aprobación de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la citada Ley, y la Directiva Nº 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO QUINTO. - **Encargar** a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución al Contratista y al área usuaria.

ARTÍCULO SEXTO. – Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Firmado digitalmente

JUAN CARLOS CHAVEZ CHAVARRY
Director General de la Oficina General de Administración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IGJWTIF**